



al nivel de aquellos tiempos, ni de las circunstancias en q.
 se encontrarian, solo si dixa, que subsanaron el mal, prove-
 yendo de un remedio aun q.
 fuese interino qual era el q.
 regiere el agua por otros rrazales para no privar de un
 derecho a aquellos herederos, ni de sus utilidades a la Iglesia
 y al Estado, y de consiguiente, es falsa la proposicion que sientan
 los directores de que la costumbre observada en todos tiempos, haya
 demeritado el terreno q.
 deve regarse en el referido partido por
 cada uno de los rrazales designados.

Pero no es soloant. falsa la proposicion, es tambien temeraria
 y calumniosa en cuanto atribuye a el Administrador las orde-
 nes y disposiciones de que hablan los directores, por q.
 consta a el Ayuntamiento y su Presidente, q.
 tanto en el particular de q.
 se trata, como en todo lo concerniente al Gobierno de las Aguas,
 siempre ha conatado el Administrador con el Ayuntamiento, o sus
 Comisarios, y no como quiera en las cosas de entidad, quales
 la presente, sino es aun en aquellas de su peculiar cono-
 cimiento y observado en su conducta, por la repetida experiencia que
 tiene en la mala fe con q.
 se conducen los hombres quando la
 avaricia, u otras pasiones les ofuscan, y no les dejan cono-
 cer sus verdaderos intereses. El Ayuntamiento, asimismo, es testi-
 go de las medidas conciliatorias q.
 el Administrador adoptó
 en este negocio para concordar los intereses de los Regan-
 tes de ambas Aguas, y asegura, q.
 si se hubieren avenido los
 de la Empresa de S.
 Indio, al presente y con menor dispendio
 enuvieran ya regados los barbechos y rranjos del ondo
 del campo con utilidad comun y particular, imitando si-
 guiendo la costumbre observada hasta la presente queja.
 Y por q.
 cabalmente en el dia tres del corriente, se imbierte
 ultimo Estado de las cosas no queriendo dar paso a el agua

